

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PANDUIT DE COSTA RICA LTDA Y AFINES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de Elecciones se dicta de conformidad con los artículos 27, 42, 48, 49, y 55 de la Ley N° 6970 del 07 de noviembre de 1984 y sus reformas Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo 2. La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación Solidarista de Empleados de Panduit de Costa Rica Ltda. y Afines., y como tal le corresponde elegir a los miembros de Junta Directiva y la fiscalía laboral.

Artículo 3. La elección de los miembros de la Junta Directiva y la fiscalía laboral, tendrán lugar en la segunda semana del mes de diciembre de cada año mediante el sufragio directo y secreto, y serán ratificados los nombramientos en la Asamblea General Ordinaria anual que señala el artículo 26 de la Ley N° 6970.

Artículo 4. La Asamblea General Ordinaria para ratificar a los miembros de Junta Directiva y Fiscalía Laboral, deberá realizarse en el mes de enero de cada año, En caso de separación definitiva de alguno de los miembros, el Presidente convocará a una Asamblea General Extraordinaria para nombrar al sustituto.

CAPITULO II

DE LOS ELECTORES

Artículo 5. Serán electores los miembros activos de la Asociación Solidarista de Empleados de Panduit de Costa Rica Ltda. y Afines, que estén activos cinco días hábiles antes de las elecciones.

Artículo 6. No podrán ser electores los asociados que por razones justificadas no aparezcan dentro del padrón electoral hasta cinco días hábiles antes de las elecciones. El padrón electoral será exhibido de forma electrónica en el sitio crpanweb, con el fin de que sea sometido al escrutinio y el análisis de los asociados y los candidatos participantes en la elección, con una anticipación de cinco días calendario del día en que se realizará la elección.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES

Artículo 7. Corresponde a la Junta Directiva y al Tribunal de Elecciones realizar las convocatorias para las elecciones de miembros de Junta Directiva y Fiscalía laboral. La convocatoria debe realizarse por lo menos con un mes de antelación a la fecha de elección acordada, debe indicar el lugar asignado por la Junta Directiva, la hora de apertura y el cierre del proceso de votación, y los puestos sometidos a elección.

Artículo 8. La convocatoria deberá publicarse mediante correo electrónico cr-comunicaciones@panduit.com, en el sitio crpanweb y en las pizarras informativas de Asepanduit.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 9. Los miembros del Tribunal de Elecciones serán nombrados por la Junta Directiva por un plazo de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente de forma consecutiva. Dicho nombramiento se hará en el mes de setiembre. De su seno elegirán a un Presidente, a un Secretario y cuatro vocales en orden consecutivo que tendrán la responsabilidad de suplir al Presidente y al Secretario en sus ausencias temporales, por su orden de nombramiento. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría

No podrán ser miembros del Tribunal de Elecciones quienes desempeñen algún otro cargo de nombramiento de Asamblea General de Asepanduit o quienes estén nombrados en algún puesto administrativo dentro de Asepanduit.

Tampoco podrán ser miembros del Tribunal de Elecciones quienes tengan parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 10. El Tribunal de Elecciones será el organismo encargado de la organización, coordinación, fiscalización y finalización del proceso electoral, así como de hacer la declaratoria de los elegidos.

Artículo 11. Los miembros del Tribunal de Elecciones con más de tres ausencias continuas a sesiones o cinco ausencias alternas que hayan sido debidamente convocadas, quedarán excluidos y serán sustituidos por el tiempo que le reste de su nombramiento.

Artículo 12. Las decisiones administrativas del Tribunal de Elecciones tendrán recurso de apelación ante la Junta Directiva, recurso que deberá ser interpuesto dentro del plazo de los tres días siguientes a la notificación de la respectiva resolución. La resolución que dicte el Tribunal en materia electoral solo tendrá recurso de revisión ante la Asamblea General.

Mientras el recurso no pueda ser atendido por la Asamblea General la resolución del Tribunal de Elecciones tendrá efectos ejecutorios.

CAPITULO V

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 13. La confección del padrón electoral será responsabilidad de la Administración. Estará conformado por la lista de los miembros activos de Asepanduit, suministrada por la Gerencia y con previa revisión de la Fiscalía.

Artículo 14. Una vez aprobado formalmente el padrón por parte del Tribunal de Elecciones, se remitirá una copia a la Junta Directiva y estará a disposición de los candidatos a elección debidamente inscritos que así lo soliciten.

CAPITULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 15. Al menos dos meses antes de la fecha de las Elecciones a que se refiere este Reglamento, el Tribunal de Elecciones informará a los interesados sobre la posibilidad de inscribir candidaturas. Este anuncio se hará por el correo cr-comunicaciones@panduit.com, en las pizarras informativas de Asepanduit, y otros medios electrónicos que se consideren pertinentes.

Artículo 16. El plazo para la inscripción de candidaturas vence tres semanas posteriores a su convocatoria

Si un miembro del Tribunal de Elecciones o de cualquier comisión nombrada por Junta Directiva postula su nombre o es propuesto como candidato para un puesto de Junta Directiva, deberá separarse del cargo que ocupa en el momento de la inscripción de su postulación. En ese evento, la Junta Directiva procederá al nombramiento del sustituto en el puesto vacante por el período restante, en el caso de los miembros de comisiones, o por medio de los suplentes en el caso del Tribunal de Elecciones.

Artículo 17. Las solicitudes de las candidaturas se presentarán dentro del plazo indicado ante el Tribunal de Elecciones, por medio de la Oficina de Fiscalía, por escrito, con nombre completo, fotografía reciente, número de cédula de identidad, número de carné, el puesto al que aspira y debidamente firmadas por los candidatos. Solo se puede aspirar a un puesto.

Artículo 18. El Tribunal de Elecciones, en coordinación con la Oficina de Fiscalía, verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos a que se refiere este Reglamento, para participar en el proceso electoral.

Artículo 19. Es prohibido que los candidatos soliciten o reciban contribuciones de partidos políticos, entidades religiosas, empresas comerciales y personas físicas que tengan nexos comerciales con Asepanduit. Es prohibido también el uso de recursos propios de Asepanduit, salvo que se trate del uso de recursos razonables para lograr una mayor participación electoral, o una elevación del nivel de discusión interna, siempre y cuando se brinde en estricta igualdad para todos los contendientes y el Tribunal de Elecciones los autorice previamente. Comprobada la infracción de este artículo, se trasladará el caso al la Fiscalía para lo que corresponda.

Asepanduit dará todo tipo de apoyo logístico a los candidatos como la comunicación por correo electrónico, teléfonos, publicaciones, espacios físicos para propaganda y otros, según criterios que deberá regular el Tribunal de Elecciones.

Artículo 20. Dentro de los recintos de votación no se permitirá ningún tipo de propaganda de los candidatos.

Artículo 21. Los candidatos podrán realizar proselitismo y propaganda para su elección, tales como charlas, mesas redondas, reuniones y publicaciones en los diversos medios de comunicación colectiva, entre otros, de conformidad con las disposiciones que en cada caso emita el Tribunal de Elecciones.

Artículo 21^a. Los candidatos a Junta Directiva y Fiscalía preferiblemente deberán de cumplir con el Perfil de Miembros de Junta Directiva y Fiscalía vigente y aprobado por la Junta Directiva. Este perfil deberá de ser de conocimiento de los asociados en el proceso de postulación y elecciones.

CAPITULO VII

DE LAS BOLETAS DE VOTACIÓN

Artículo 22. El Tribunal de Elecciones ordenará y supervisará la confección del software para la votación electrónica, para la elección de cada uno de los puestos, que se usarán en la votación. Deberán estar listas con ocho días naturales de antelación a la fecha de la Elección. El Tribunal de Elecciones o sus delegados serán los únicos autorizados para recibir a cada elector al momento de votar.

Artículo 23. La votación dará inicio a la hora y la fecha señalada en la convocatoria. Antes de iniciarse el sufragio, el Tribunal de Elecciones revisará las urnas, para verificar el contenido y su estado.

Artículo 24. La recepción de los votos será ininterrumpida, se iniciará y se concluirá en la hora señalada en la convocatoria.

Artículo 25. Al ser la hora fijada para la conclusión de la votación, el Tribunal de Elecciones cerrará el recinto de votación y sólo se permitirá votar a los miembros activos que ya se encuentren dentro de éste.

Artículo 26. El escrutinio de los votos se hará directamente por los miembros del Tribunal de Elecciones.

CAPITULO VII

DEL VOTO

Artículo 27. Para ejercer el sufragio, el elector se presentará con su carnet de trabajador activo ante el comité electoral, el cual verificará, se dirigirá al recinto de votación y tomará su decisión.

Artículo 28. El miembro activo que por impedimento físico no pueda emitir su voto en la forma prevista por el Tribunal de Elecciones, lo hará públicamente y el Presidente de la Junta Receptora dejará constancia en la boleta de votación que corresponde y en el acta respectiva.

Artículo 29. La elección se hará por simple mayoría, en forma independiente, para cada puesto de elección sin perjuicio de que sea papeleta o en forma individual.

Artículo 30: Si se produjere empate, el Comité Electoral someterá a la Asamblea General los nombres de los candidatos, que en el respectivo puesto hubieren obtenido mayor cantidad de votos por igual, para que dicha Asamblea, mediante votación pública debidamente supervisada por el propio Comité, proceda a hacer la elección definitiva. Si persistiere el empate, el Comité Electoral, frente a la Asamblea General, hará la escogencia, mediante la suerte.

Artículo 31. Queda facultado el Comité Electoral para poner en conocimiento de la Fiscalía de Asepanduit, cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral por parte de algún agremiado.

Artículo 32. Los miembros electos de la Junta Directiva serán juramentados por quien hubiere presidido la Asamblea General en que se eligieron al finalizar la sesión. En caso de que quien preside la Asamblea General esté ausente al momento de la declaratoria, el Comité Electoral podrá sustituirlo en la juramentación de los miembros electos.

Aprobado por la Junta Directiva de Asepanduit en sesión realizada el 25 de setiembre del 2014.

CAPITULO VIII

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	SESION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	OBSERVACIUONES
07/26/2018	433-2018	Se crea el artículo 21 ^a que regula el perfil de los directivos	Requisito Galardón Solidarista